



Queda poco tiempo

## Impuesto sobre sociedades; a tener presente antes del cierre

Hay una serie de cuestiones con incidencia en la carga por el Impuesto sobre sociedades que es importante tomar en consideración antes de que finalice el año 2019

Con carácter general la deducción de un gasto requiere contabilización, justificación y correlación con la actividad económica de la que se deduce. Ahora es el momento de subsanar cualquier defecto relativo a estos requisitos.

Determinados gastos se encuentran limitados por ley, como las atenciones



con clientes, deducibles como máximo hasta un 1% del importe neto de la cifra de negocios, o plenamente excluidos como las liberalidades, sanciones, pérdidas en el juego o retribución de fondos propios. Otros, como las remuneraciones del órgano de administración se encuentran condicionados a una adecuada documentación.

### **i** En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Confianza
- 4 Variaciones censales a ejercer en el mes de diciembre
- 5 Gusto por los tribunales
- 6 ¿Ha recibido un aviso de notificación telemática de la Seguridad Social? Validez de los despidos objetivos motivados por faltas de asistencia justificadas pero intermitentes
- 7 Aspectos contables de la acumulación de resultados negativos

### **i** Agenda

- 20/12 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 20/12 SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
- 31/12 IVA: Devolución mensual (Mod. 303).

### **i** Atención

Diciembre es mes de opciones y renuncias. Más información en la página 4.

En otros casos, el gasto fiscal puede ser superior al contable como sucede con la libertad de amortización para elementos nuevos de inmovilizado material con valor unitario inferior a 300 euros o la aceleración de amortizaciones para empresas de reducida dimensión y adquisiciones mediante leasing.

La deducción de gasto por deterioro de créditos requiere del transcurso de seis meses desde el vencimiento del crédito sin renovación, o bien, la declaración de concurso del deudor. Los deterioros de cartera no son deducibles y, además, se deben revertir por quintas partes los que lo fueron antes de 2013.

Es posible reducir la base imponible mediante dotaciones a la reserva de capitalización, reteniendo la distribución de beneficios o diferir la tributación mediante la reserva de nivelación

que cubre posibles pérdidas futuras, revirtiendo a los cinco años en el caso de que no se produzcan.

En el ámbito, muy reducido, de las deducciones, hay que citar la prevista para la creación de empleo para trabajadores discapacitados y la correspondiente a los gastos de I+D.

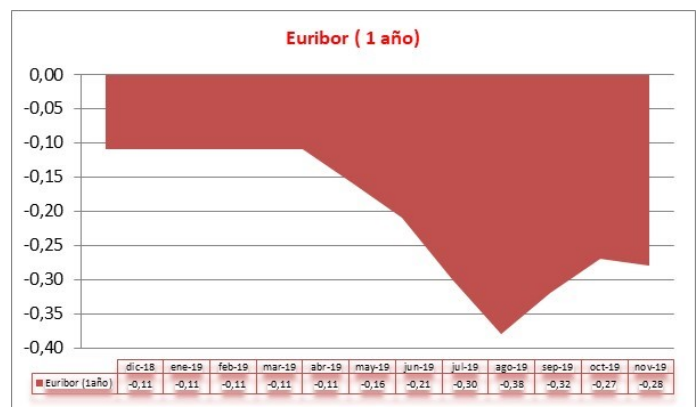
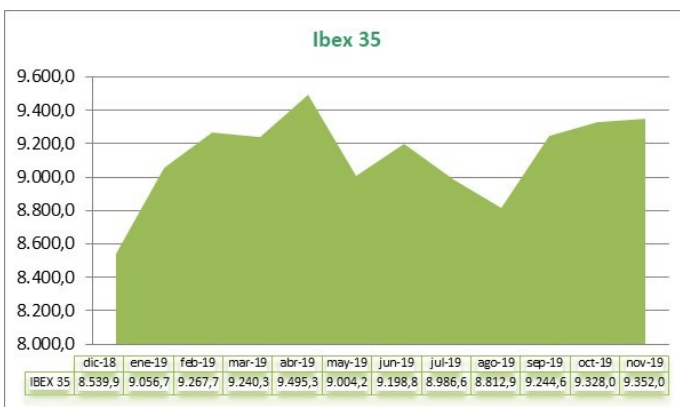
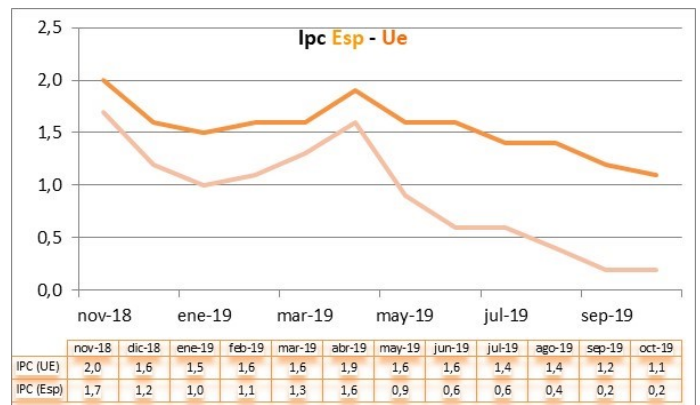
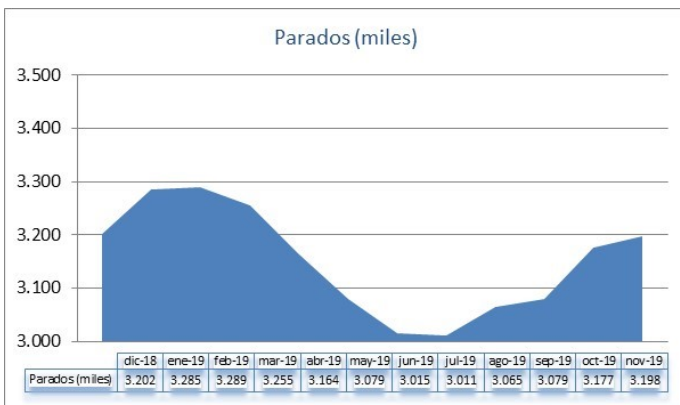
Por último, como factores con incidencia en la carga tributaria por el impuesto, hay que mencionar:

- La imputación de rentas en operaciones a plazos
- La exención de dividendos percibidos de sociedades con participación superior al 5 %
- La limitación a la aplicación de bases imponible negativas por más de un millón de euros
- Y a la deducción de gasto por intereses en términos semejantes.

## Coyuntura

### Datos económicos

#### Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



## Confianza

Desde lo que será el gobierno, se lanzan mensajes tranquilizadores, no sea que a la gente le de por llevarse la pasta a Suiza y cuando llegue la toma del cielo, esté la despensa más vacía que la cabeza de un tertuliano.

Es decir, que los dineros para pagar tanta promesa como se viene haciendo, saldrán de la banca, las multinacionales, la oligarquía y tal y tal. O sea, lo de siempre.

De modo que cabe esperar que la segunda parte sea también la de siempre y multinacional sea el panadero porque fue una vez a veranear a Valencia, banca, el carpintero porque arregló un banco y oligarquía, el empleado de correos porque su tío fue secretario del gobernador civil de Logroño.

Es decir, que cuando llegue la gran patada, dirijase donde se dirija, el culo, dicho sea con todo respeto, y en términos de estricta defensa, lo pondrán los de siempre.

Harto de todos ellos, y de él, el primero, estaba aquel presidente de la primera república que tras hacer participes de tan grata noticia a sus ministros, cogió el portante y se fue a París. ¡Quién pudiera!

Lo extraordinario del tema, de este tema, es que nos pille de sorpresa. Afortunadamente los tiempos adelantan y hoy es más fácil explicar la confusa situación política. Quien quiera entenderlo todo solo tiene que poner en un buscador "Programas de TV más vistos". Consulte la lista. ¿Lo entiende ahora? Pues es lo que hay. Y lo raro sería que saliese otra cosa.

Y si no lo ha entendido, pruebe a ver un ratito de alguno de los que encabezan la clasificación. ¿A que le suena? Pues eso.

Afortunadamente hay otras cosas en la vida, y uno tiene que hacer su trabajo de cada día dejando que el mundo lo arreglen los profesionales de ello, que hay muchos, pues a falta de calidad, vistos los resultados, de cantidad, vamos sobrados.

Y terminamos el año con Antonio Machado

*¿Dices que nada se crea?  
Alfarero a tus cacharros  
Haz tu copa, y no te importe  
si no puedes hacer barro*



### Variaciones censales a ejercer en el mes de diciembre

Al igual que sucede en el mes anterior, durante el mes de diciembre se pueden ejercer diversas opciones y renunciaciones que tendrán consecuencias a partir del siguiente año. Detallamos a continuación algunas de las más comunes.

- Opción por la determinación de la base imponible en el Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos mediante el margen de beneficio global: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Se prorrogará indefinidamente salvo renuncia en el mismo plazo.
- Opción por aplicación del régimen especial del criterio de Caja en el IVA: durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto, así como al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia en el mismo plazo y tendrá efecto un mínimo de 3 años.
- Opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros de la Unión Europea, así como su revocación: se ejercitará durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto. En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas operaciones.
- Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Se entiende prorrogada indefinidamente, salvo exclusión o revocación de la renuncia en el mismo plazo (ambas tendrán efecto un mínimo de tres años).
- Renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada en el IRPF: durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto. Se entiende prorrogada indefinidamente, salvo exclusión o revocación de la renuncia en el mismo plazo (ambas tendrán efecto un mínimo de tres años).
- Solicitud o Renuncia de la aplicación del régimen especial de grupo de entidades en el IVA: Esta comunicación se efectuará por la entidad dominante del grupo a través del modelo 039 durante el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.



### Gusto por los tribunales

Mucho se habla de la tendencia española a judicializar cuestiones que deberían resolverse en otros ámbitos. La DGT muestra, en la consulta que comentamos, una querencia por las tablas del estrado que lleva implícito un desprecio equivalente por los órganos administrativos. Será cosa del legislador.

El consultante recibió una indemnización por despido, reconocido como improcedente ante el SMAC, junto con dos indemnizaciones por vulneración de los derechos fundamentales que constan igualmente en el acta de conciliación del Área de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Comunidad de Madrid.

La DGT analiza el tratamiento fiscal las indemnizaciones, sin que surja ninguna cuestión especialmente reseñable en relación con la indemnización por despido improcedente, si bien insiste, en que:

*"para declarar la exención de las indemnizaciones por despido será necesario que el reconocimiento de la improcedencia del despido se produzca en el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) o bien mediante resolución judicial."*

Cuando analiza la indemnización por vulneración de los derechos fundamentales, se refiere al artículo 7 d) de la ley del IRPF que declara exentas:

*"d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida."*

Y remata la cuestión la Dirección General en

los siguientes términos:

*Por lo que respecta a la cuantía judicialmente reconocida, este Centro Directivo considera comprendidas en tal expresión dos supuestos:*

- a) Cuantificación fijada por un juez o tribunal mediante resolución judicial.*
- b) Fórmulas intermedias. Con esta expresión se hace referencia a aquellos casos en los que existe una aproximación voluntaria en las posturas de las partes en conflicto, siempre que haya algún tipo de intervención judicial. A título de ejemplo, se pueden citar los siguientes: acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento y transacción judicial.*

*En consecuencia, en el presente caso, la inexistencia de una cuantía judicialmente reconocida al establecerse la misma en un acto de conciliación ante el SMAC, hace innecesario valorar el resto de requisitos necesarios para la aplicación de la exención, por lo que la cantidad percibida por este concepto constituye una renta plenamente sujeta y no exenta.*

O sea que, aproximación sí, pero si es delante de un funcionario, que sea con puñetas.

### **¿Ha recibido un aviso de notificación telemática de la Seguridad Social?**

No se asuste, no tiene por qué ser una mala noticia...

La verdad es que a casi todo ciudadano o empresa le atemorizaba recibir en su día una carta certificada (o el comúnmente llamado "papelito amarillo" – aviso de llegada en el buzón cuando no te localizaba el cartero) de la DGT, de la AEAT o de cualquier organismo al cual se le pueda presuponer que te quiere pedir dinero o buscarte un dolor de cabeza.

La Seguridad Social ya no comunica a las empresas por carta (supuestamente) sino sólo a través de medios telemáticos; esto es, las notificaciones telemáticas que se pueden descargar desde su página web en la sede electrónica.

La práctica habitual, o al menos lo previsto, es que cuando la Seguridad Social emite una notificación telemática, automáticamente remite un mail informativo de dicha disponibilidad de la citada notificación en su web, de forma y manera que los pelillos se empiezan a poner de punta, y ello al pensar que algún error ha habido en los seguros sociales, alguna bonificación indebida, alguna reclamación de deuda de la Inspección de Trabajo, etc.

Pues bien, no siempre tiene por qué ser así. Recientemente, la Tesorería General de la Seguridad Social ha iniciado una campaña de remisión telemática de vidas laborales de empresa, y ello genera el mismo aviso de notificación telemática. Es simplemente una campaña informativa, similar a la remisión de las vidas laborales de ciudadanos que se efectuaba por carta, para facilitar a las empresas

que hayan tenido trabajadores en 2018, y que hayan presentado sus cotizaciones a través del Sistema de Liquidación Directa, una información relevante a nivel de evolución de cotizaciones y de número de trabajadores.

Es importante que las empresas comprueben que la Seguridad Social dispone de sus datos de contacto, y si no es así, que los comunique (teléfono móvil y correo electrónico) a través del servicio de Sede Electrónica de la Seguridad Social ubicado en el apartado Empresas / afiliación e inscripción / comunicación de teléfono y correo electrónico del empresario, al objeto de recibir estos avisos e información.



# Validez de los despidos objetivos motivados por faltas de asistencia justificadas pero intermitentes

El Tribunal Constitucional declara constitucional la regulación de dichos despidos.

El artículo 52.d del Estatuto de los trabajadores regula esta causa de despido objetivo de la siguiente manera:

*“por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses”.*

*“No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por la duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda”.*

La constitucionalidad de este artículo fue cuestionada por el Juzgado de lo Social nº 26

de Barcelona, ante una posible vulneración de los artículos 15, 35.1 y 43.1 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional ha declarado constitucional el precepto al considerar que no vulnera ninguno de los artículos citados:

- 1) Respecto al artículo 15 (derecho a la vida, integridad física y moral), consideran que dicha regulación no afecta a este derecho, y que este despido no puede ser adoptado en caso de enfermedades graves o de larga duración, por lo que no se observa vulneración.
- 2) Respecto al artículo 35.1 (derecho al trabajo), consideran igualmente la ausencia de vulneración porque, aunque se trata de una medida limitadora del derecho al trabajo en su vertiente relacionada a la estabilidad del mismo, esto se motiva por la finalidad legítima de proteger la libertad de empresa y la defensa de la productividad contenida en el artículo 38 de la misma Constitución.
- 3) Por último, respecto al artículo 43.1 (derecho a la salud), el Tribunal Constitucional estima que esta causa de despido regulada en el Estatuto no genera un peligro grave y cierto para salud de los trabajadores, siendo además una resolución indemnizada, por lo que tampoco vulnera en este sentido la orden constitucional.

# Aspectos contables de la acumulación de resultados negativos

Si una sociedad obtiene pérdidas, puede optar por compensarlas con reservas, con aportaciones de socios o reducir el capital, aunque lo más habitual es "almacenarlas" minorando los fondos propios hasta decidir qué hacer con ellas.

### **Reducción de capital voluntaria para compensar pérdidas**

La presencia de pérdidas en un balance puede "manchar" su imagen dificultando, por ejemplo, la obtención de nueva financiación. En estos casos a la sociedad le puede interesar eliminar esas pérdidas sin modificar de manera cuantitativa sus fondos propios, con el fin de "lavarle la cara al balance".

La LSC permite eliminar pérdidas a costa del capital social. No obstante, el artículo 322 de la LSC establece que en las sociedades anónimas no se podrá reducir el capital por pérdidas en tanto la sociedad cuente con cualquier clase de reservas voluntarias o cuando la reserva legal, una vez efectuada la reducción, exceda del diez por ciento del capital. En las sociedades de responsabilidad limitada no se podrá reducir el capital por pérdidas en tanto la sociedad cuente con cualquier tipo de reservas.

La reducción del capital por pérdidas en ningún caso podrá dar lugar a reembolsos a los socios o, en las sociedades anónimas, a la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes (art. 321 LSC).

### **Reducción de capital obligatoria para compensar pérdidas**

¿Qué pasa si nos encontramos en una situación de desequilibrio patrimonial?

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas (art. 273 de la LSC).

En las sociedades anónimas, si la acumulación de pérdidas es tal que ha disminuido el patrimonio neto de la sociedad por debajo de las 2/3 partes de la cifra del capital, sin que pasado un año se haya recuperado dicho patrimonio neto, es obligatorio reducir el capital y en este caso los acreedores no podrán oponerse (art. 327 de la LSC).

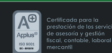
También hay que tener en cuenta que las sociedades de capital se disolverán por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso (art. 363 de la LSC).

El balance que sirva de base a la operación de reducción del capital por pérdidas deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo, previa verificación por el auditor de cuentas.

C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62  
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas  
REAF • REA • REFOR

aeca  
Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

